



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ALBEIRO LUIS DURAN SOLANO C.C. 77.170.947
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN
REPRESENTACION DE LUIS ALBEIRO DURAN RAAD;
ANGIE ALEXANDRA RONCON RAAD C.C. 1.065.657.899
Y FARIDE EMILIA RAAD CUELLO C.C. 63.489.808
DEMANDADO: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00072-00.-
FECHA: **30 AGO 2021**

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a resolver lo pertinente acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que la providencia objeto de recurso resolvió inadmitir la demanda y concedió un término de cinco (05) días para subsanar.

El apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra la providencia antes mencionada.

Revisada la normatividad aplicable a este caso, encuentra el Despacho que de conformidad con lo normado en el artículo 90 inciso 3, "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos.". (Subraya fuera de texto)

Por lo tanto, y sin más argumentaciones se rechazará de plano esta solicitud.

Subsidiariamente se presentó recurso de apelación; sin embargo, con fundamento en la anterior norma, es decir el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 321 ibídem, se denegará el mismo por improcedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

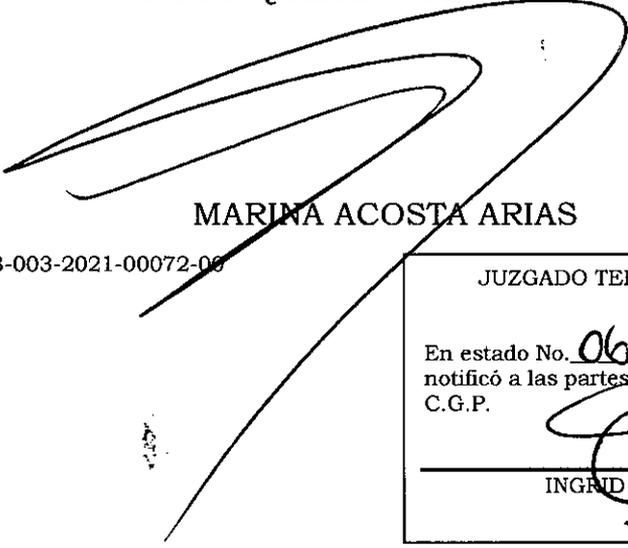
RESUELVE:

SEGUNDO: Rechazar el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante por las razones arriba anotadas. –

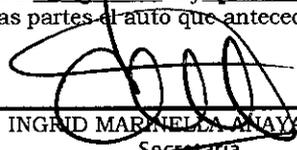
SEGUNDO: Niéguese por improcedente el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ


MARINA ACOSTA ARIAS

DECLA. 20001-31-03-003-2021-00072-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>062</u>	Hoy <u>31 AGO 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	